



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04621-2011-PA/TC

LORETO

ASOCIACIÓN DE INVÁLIDOS,
DISCAPACITADOS, VIUDAS Y
DERECHOHABIENTES DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTO

El escrito de fecha 9 de noviembre de 2011, presentado por la Asociación de Inválidos, Discapacitados, Viudas y Derechohabientes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú representada por su presidente, don Jorge Jesús Cecilio, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Comandancia General del Ejército del Perú; y,

ATENDIENDO A

1.- Que conforme a lo establecido por el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional en el proceso de amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso. Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el presidente de la asociación demandante ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante la notaria pública Ana María Vidal Hermoza, como consta a fojas 2 del cuadernillo de este Tribunal.

2.- Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º, segundo párrafo del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria y en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene como objeto dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa al demandante, esto es, la sentencia en segundo grado; y siendo esto un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.º del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Tener por desistida a la Asociación de Inválidos, Discapacitados, Viudas y Derechohabientes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, representada por su presidente don Jorge Jesús Cecilio del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo seguido contra la Comandancia General del Ejército del Perú, y dar por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS**

Lo que certifico

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDEN
SECRETARIO RELATOR